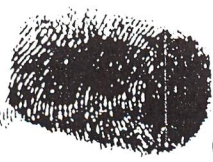


HERNAN BARRIA SUBIABRE
NOTARIO PUBLICO
PRIMERA NOTARIA
SAN FERNANDO

tres mil doscientos sesenta y tres



Comodato, serán de cargo exclusivo de **LA COMODATARIA**. **SÉPTIMO:**
Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Fernando, prorrogando competencia para ante sus tribunales. Minuta del Abogado Jaime Oda Campla. Así lo otorga y previa lectura firman. Se dio copia. La presente escritura se anotó en el Repertorio Notarial con fecha de hoy bajo el número **mil ciento setenta y ocho**.
Doy fe.



Figueroa

JOSE FIGUEROA JORQUERA
RUT:

Maria Eugenia Vega Lopez

MARIA EUGENIA VEGA LOPEZ
RUT: 4974415.2



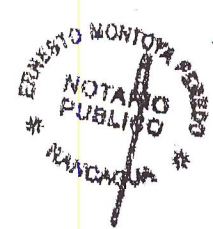
Hernán Barria Subiabre
Notario Público

Se adiciona a la presente escritura lo siguiente: **CERTIFICADO DE AVALUO**. Servicio de Impuestos Internos. Fecha de emisión veinticuatro de Septiembre de dos mil tres. Válido para el segundo semestre de dos mil tres. Comuna: San Fernando. Rol novecientos nueve guión veintinueve. Dirección Avenida Nircunlauta cero ciento quince Nircunlauta. Destino Otros no considerados. Propietario Municipalidad de San Fernando. Rol Unico Tributario sesenta y nueve millones noventa mil cien guión cinco. Avalúo

1100



Gobierno de Chile
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Servicio de Vivienda y Urbanización VI Región
Departamento Jurídico



Por: Patricia Pino

CESIÓN GRATUITA

De: Marcelo Abarcá

SERVICIO SEXTA REGION

202335

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
9 1 MAY 2002

Truancante

En Rancagua, a de Abril de dos mil dos, comparecen: como "CEDENTE", doña MARIA MERCEDES GUTIERREZ ACUÑA, chilena, casada, Arquitecta, Cédula Nacional de Identidad Número cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno guión cuatro, quien comparece en su calidad de Director en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Sexta Región, según consta de Decreto número ciento noventa de fecha tres de Mayo del dos mil dos, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Institución Autónoma del Estado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio distinto del Fisco, creada por Decreto Ley Número Mil trescientos cinco de Mil novecientos setenta y seis, ambos domiciliados en Rancagua, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número cinco setenta y seis por una parte; y por la otra como "CESIONARIO" don JOSE FIGUEROA JORQUERA, chileno, casado, cédula Nacional de Identidad número cinco millones trescientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis guión siete, y en representación de la I. Municipalidad de San Fernando, en su carácter de Alcalde, según se acreditará, ambos domiciliados Avenida Caranpangue número Ocho seis cincos cuatro tres, ambos comparecientes chilenos, mayores de edad, y exponen:

PRIMERO : El Servicio de Vivienda y Urbanización Sexta Región es dueño del Lote uno y dos de la subdivisión del Lote uno que es parte de la Parcela número siete del Proyecto de Parcelación de los terrenos de la Cooperativa de la Reforma Agraria Asignataria Limitada ubicada en esta comuna. Adquirió por Compraventa, según escritura pública de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Público de Rancagua don Renato Astorza Sotomayor, cuyo dominio se encuentra inscrito a Fojas mil doscientos cincuenta y seis. Número mil novecientos noventa y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. Según plano que se encuentra agregado bajo el número 531 correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho agregado al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando con una superficie aproximada de dos coma doscientas cincuenta y nueve Hectáreas y los siguientes deslindes Generales son los siguientes: NORTE: en tramo A-B de doscientas coma cuatro coma cincuenta metros con Parcela ocho, camino interior de por medio. SUR: en tramo Q-I de ciento veintinueve coma nueve metros con Lote uno- tres de la subdivisión, con tramo H-I de treinta y uno coma treinta y seis metros con Lote uno- tres de la subdivisión, con tramo F-G de treinta y cuatro coma sesenta y cinco metros con sitio número treinta y cinco y tramo C-E de treinta y seis coma treinta y ocho metros con Lote uno- uno. ORIENTE: en tramo J-I de treinta y cuatro coma setenta y cuatro metros con Lote uno- tres, en tramo G-H de cuarenta y siete coma sesenta y cinco metros con sitio treinta y cuatro y sitio treinta y cinco, y con tramo F-E de doce coma cincuenta y tres metros con Lote uno- uno, con tramo H-C de trece coma cero siete metros con camino vecinal. OCCIDENTE: en tramo Q-II de ciento cuarenta y siete coma ochenta y siete metros con Parcela número seis, camino de por medio.

1256
1556
98

SEGUNDO: En parte de dicho inmueble este servicio, construyó la "Población Nircunlauta", existiendo un retazo de terreno, no transferido denominado "Equipamiento y sede Comunitaria", según Plano número cuarenta y tres, agregado al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua correspondiente al año dos mil, de una superficie aproximada de quinientos noventa y nueve coma sesenta y dos metros cuadrados, la que aparece vigente en la parte no transferida, cuyos deslindes particulares son: **Norte:** en veintitrés coma noventa y cinco metros con Avenida Nircunlauta; **Sur:** en veinticinco coma treinta y seis metros con Lote dieciocho y Lote diecinueve de la número manzana tres; **Oriente:** en veintuno coma once metros con pasaje Los Tricahues; **Poniente:** en veinticuatro coma treinta y nueve metros con Calle Alcalde Pedro González.

TERCERO: El Artículo setenta de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dispone que en toda Urbanización de terreno, se destinarán gratuitamente a equipamiento las superficies que señale la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Por su parte, esta misma Ordenanza dispone en su artículo dos dos cinco, que para satisfacer las necesidades de equipamiento que se generen por el crecimiento urbano, sea por extensión y/o por densificación, se cederán gratuitamente las superficies de terreno que señale el artículo. Además, la misma Ordenanza dispone en su artículo dos dos siete que los terrenos cedidos para equipamiento deberán inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Municipalidad correspondiente.

CUARTO: La cesión se hace como campo cierto, y en el estado en que se encuentran, que es conocido y aceptado por las partes, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, y con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres activas y pasivas.

QUINTO: La entrega material del inmueble se hace con esta fecha, y el cesionario, declara que lo ha recibido a su entera satisfacción, y en consecuencia declara cumplida toda promesa o acto u obligación que importe la transferencia del inmueble singularizado en la cláusula segunda de este instrumento.

SEXTO: Se deja expresa constancia que en conformidad al Artículo Diez del Decreto con Fuerza de Ley Seiscientos Ochenta y Nueve de Mil Novecientos Setenta y Ocho, las donaciones que se hacen a las Municipalidades por cualquier institución o persona están exentas de toda clase de impuestos, y no requieren el trámite de la inscripción.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Fernando y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las subinscripciones y anotaciones que procedan.


NOVENO: Las partes confieren Mandato Especial al Abogado Señor Alejandro Gutiérrez Rojas para que suscriba la escritura de aclaración, rectificación o enmienda que digan relación con errores de hecho u omisiones en que se hubiere incurrido en el señalamiento de los linderos, mención de Planos, superficies o cita del pertinente Título de Dominio, que sean indispensables de consignar, par ala práctica de las inscripciones de dominio que emana del presente instrumento.

NOTARIO
PUBLICO
RANCAGUA

DECIMO: El presente instrumento se extiende de conformidad con el artículo sesenta y uno de la Ley Dieciséis Mil Trescientos Noventa y Uno, que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo Sesenta y Ocho de la Ley Catorce Mil Ciento Setenta y Uno, modificado por el artículo Doce de la Ley Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Dos.

DECIMO PRIMERO: La personería de don JOSE FIGUEROA JORQUERA, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de San Fernando, consta de Sentencia del Tribunal Electoral Regional Sexta Región, de fecha seis de Diciembre del año dos mil, que lo proclamó Alcalde de la comuna de San Fernando, que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de doña MARIA MERCEDES GUTIERREZ ACUÑA para actuar en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización sexta región, consta de Decreto número ciento catorce de fecha tres de Mayo del dos mil dos, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que no se inserta por ser conocida de las partes. Para constancia firman.


ALCALDE
JOSE FIGUEROA JORQUERA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD SAN FERNANDO


MARIA MERCEDES GUTIERREZ ACUÑA
DIRECTORA SERVICIO SEXTA REGION

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S)
RANCAGUA 31 MAY 2002

NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA - CHILE

11/fe